



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1637

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2011-00166-00
DEMANDANTE: Gladys Elena Chaves Duran
DEMANDADOS: Cesar Augusto Chaves Velasco y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de octubre dos mil veintiuno (2.021)

La parte actora, allega escrito memorial a través del cual solicita se fije fecha de remate del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-529318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al respecto debe indicarse que, de la revisión del expediente se encuentra que dicho bien inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, sin embargo, quien funge como secuestre ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia expedida por la DESAJ Seccional Cali, la cual entró en vigencia, desde el pasado 01 de abril de los corrientes razón por la cual, se procederá con el relevo y se designará un auxiliar de la justicia que se encuentre inscrito en la mentada lista.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fecha de remate de conformidad con lo expuesto en precedencia

SEGUNDO: RELEVAR al señor Aury Fernán Diaz Alarcón, del cargo de secuestre para el cual fue nombrado al interior de este asunto, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: DESIGNAR a la Auxiliar de la Justicia ARIAS MANOSALVA BETSY INES, ubicable en la CALLE 18A N° 55-105 de esta ciudad, teléfonos 3997992 - 3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; como secuestre de la matricula inmobiliaria No. 370-529318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. A través de nuestra Oficina de Apoyo, librese las comunicaciones de rigor comunicando lo arriba ordenado.

CUARTO: REQUERIR a Aury Fernán Diaz Alarcón, a efectos de que se sirva realizar de manera inmediata la entrega real y formal de los predios que le fueran encomendados para su cuidado y administración la cual deberá operar a favor de la secuestre designada – ARIAS

MANOSALVA BETSY INES, así como también, para que se sirva allegar informe detallado de su gestión, junto con los soportes pertinentes.

QUINTO: A través de nuestra Oficina de Apoyo, librar las comunicaciones de rigor comunicando lo arriba ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8e79ebd9199475c7825d665bd753216267701911da16fcb34558865957d06**

Documento generado en 13/10/2021 09:34:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1615

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2016-00139-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Jaime Ramos Robledo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito allegado por el adjudicatario donde solicita la devolución de los dineros, por concepto de pago de impuesto predial por \$7.183.050, servicios públicos por \$798.117, gases de occidente por \$21.891 y cuotas de administración por \$19.813.440, pues, le fue entregado el bien inmueble el 27 de agosto de 2021, se debe ordenar al rematante la devolución de los dineros cancelados en la suma de \$27.816.498,00.

De igual manera, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo que conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará la entrega de los mismos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002555209 del 22/09/20 por valor de \$60.800.000,00, de la siguiente manera:

- \$27.816.498,00 para ser pagados al adjudicatario
- \$32.983.502,00 para la parte demandante

SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$27.816.498,00, a favor del adjudicatario JOAQUIN ALONSO SAENZ PARRA identificado con C.C.79.455.800, como pago de los gastos del remate.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito

judicial fraccionado hasta la suma de \$32.983.502,00, a favor del demandante BANCO DE BOGOTA SA identificada con NIT. 860.002-964-4, como abono a la obligación.

CUARTO: Agregar a los autos los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita le sean entregados los depósitos judiciales materializados, como quiera que ya fueron pagados oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62bf45aee82e2a9dde9730e2ccae03cd8691a4f76a14f0f9a91b6d2542ce64e5
Documento generado en 13/10/2021 09:34:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: CELERIDAD EN DEVOLUCION DE PASIVOS RADICACION 002-2016-139

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/10/2021 13:39



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de octubre de 2021 13:20

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CELERIDAD EN DEVOLUCION DE PASIVOS RADICACION 002-2016-139

PAOLA, solicitud para trámite.

Atentamente,

FERNANDO LONDOÑO SUA

Director Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias



Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 884 6327 y (2) 889 1593
Celular: 313 6950451
Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: LIGIA ISAZA <especialessanjuan@hotmail.com>

Enviado: viernes, 8 de octubre de 2021 1:18 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CELERIDAD EN DEVOLUCION DE PASIVOS RADICACION 002-2016-139

Radicación. 02-2016-139-00

Señora Jueza Tercera Ejecución Civil Circuito de Sentencias de Cali

E.S.D.

Cordial saludo,

Me permito por este medio, solicitar celeridad en la devolución de pasivos del inmueble adjudicado, conforme a lo preceptuado en el Artículo 456.

Inmueble recibido el día 27 de agosto de 2021 por parte del ocupante del inmueble, ya que el secuestre nunca realizo la entrega

Dichos pagos fueron realizados dentro del término contemplado en el mencionado Artículo por lo tanto solicito la devolución. Solicitud realizada el 31 de agosto de 2021

Por la atención muchas gracias,

Cordialmente.

JOAQUIN ALONSO SAENZ PARRA

C.C. 79.455.800 Bogotá

Teléfono 3167446025

Correo electrónico: especialessanjuan@hotmail.com

De: LIGIA ISAZA <especialessanjuan@hotmail.com>

Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 4:41 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCION DE PASIVOS RADICACION 002-2016-139

Radicación. 02-2016-139-00

Señora Jueza Tercera Ejecución Civil Circuito de Sentencias

Cordial saludo,

Anexo recibos pago de pasivos del inmueble adjudicado, conforme a lo preceptuado en el Artículo 456, Me permito hacer relación de pasivos pagados para el saneamiento del bien, **recibido el día 27 de agosto de 2021 por parte del ocupante del inmueble.**

Dichos pagos fueron realizados dentro del término contemplado en el mencionado Artículo por lo tanto solicito la devolución.

Por la atención muchas,
gracias

Impuesto Predial Casa 97:	\$ 6.825.500
Impuesto Predial Garaje 97:	357.550
Servicios Públicos EMCALI:	798.117
Gases de Occidente:	21.891
Administración Conjunto Residencial El Paraíso Lote II:	19.813.440
TOTAL	\$ 27.816.498

Cordialmente.

JOAQUIN ALONSO SAENZ PARRA
C.C. 79.455.800 Bogotá

RV: BANCO DE BOGOTA CONTRA JAIME RAMOS ROBLEDO RADICACIÓN: 002-2016-139

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/08/2021 14:10

📎 1 archivos adjuntos (169 KB)

JAIME RAMOS ROBLEDO.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Angie Yulieth Zaraza <dependiente2@legalcorpabogados.com>

Enviado: martes, 10 de agosto de 2021 11:29

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: BANCO DE BOGOTA CONTRA JAIME RAMOS ROBLEDO RADICACIÓN: 002-2016-139

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A
DEMANDADO: **JAIME RAMOS ROBLEDO**
RADICACIÓN: 002-2016-139

ASUNTO: SOLICITUD TITULO MATERIALIZADO POR SEGUNDA VEZ

Atentamente,

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA
C. C No. 16.604.700 de Cali
T. P No. 31.689 del C. S de la J.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI.
E. S. D.

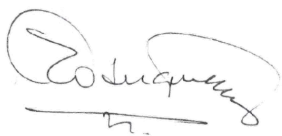
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A
DEMANDADO: **JAIME RAMOS ROBLEDO**
RADICACIÓN: 002-2016-139

**ASUNTO: SOLICITUD TITULO MATERIALIZADO POR
SEGUNDA VEZ**

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, mayor de edad y vecino de Cali, en calidad de apoderado del demandante, dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar al Despacho que el Banco Agrario de Colombia, no hace entrega de los dineros ordenados mediante títulos 46903002555216, 469030002557727 y 46903002557728 por la suma total de \$91.932.000,00, hasta tanto no se aporte el título producto del remate (**título materializado**).

Con base en lo anterior, solicito por segunda vez la entrega del título producto del remate (título materializado) al suscrito, o en su defecto el mismo sea remitido a la Oficina del Banco Agrario de Colombia, **toda vez que el remate fue aprobado desde el año pasado, y a la fecha no ha sido posible obtener los títulos judiciales producto del mismo.**

Atentamente,



ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA
C. C No. 16.604.700 de Cali
T. P No. 31.689 del C. S de la J.

RE: BANCO DE BOGOTA CONTRA JAIME RAMOS ROBLEDO RADICACIÓN: 002-2016-139

Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/08/2021 14:39

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JHEYSON, este asunto es para pasar al despacho.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA

Director Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 884 6327 y (2) 889 1593

Celular: 313 6950451

Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 10 de agosto de 2021 2:11 p. m.

Asunto: RV: BANCO DE BOGOTA CONTRA JAIME RAMOS ROBLEDO RADICACIÓN: 002-2016-139



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.
Agendamiento cita para retiro de títulos.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.



Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Angie Yulieth Zaraza <dependiente2@legalcorpabogados.com>

Enviado: martes, 10 de agosto de 2021 11:33

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: BANCO DE BOGOTA CONTRA JAIME RAMOS ROBLEDO RADICACIÓN: 002-2016-139

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A
DEMANDADO: **JAIME RAMOS ROBLEDO**
RADICACIÓN: 002-2016-139

ASUNTO: AGENDAMIENTO DE CITA

En calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, solicito se me asigne **cita** a fin de retirar el título materializado producto del remate, para poder retirar título judicial ante la oficina del Banco Agrario.

Atentamente,

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA

C. C No. 16.604.700 de Cali

T. P No. 31.689 del C. S de la J.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1639

RADICACIÓN: 760013103-002-2019-00080-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. hoy Scotiabank Colpatria S.A
DEMANDADOS: Sonia Walker de Ortiz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado judicial de la parte actora, facultado para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, y lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo automotor de placas DTM-918 de Cali, decretado mediante Auto del 14 de mayo de 2019 y comunicada a la Secretaria de Transito y Transporte de Cali, a través de Oficio No.1672 del 25 de septiembre de 2019 (Fol. 37 y 58 C.1.).

TERCERO: LIBRAR a través de la Oficina de Apoyo los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, con las constancias de ley.

QUINTO: NO LIQUIDAR el arancel de que trata la Ley 1394 de 2010, por no haberse causado.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f39c6d382792f80ad968bd35eb52e1dd6ee29cfb8a343e83d59934cd5db47d21
Documento generado en 13/10/2021 09:34:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1632

RADICACIÓN: 760013103-010-2012-00456-00
DEMANDANTE: Inversora Imperio S.A.S
DEMANDADOS: Freddy Steven Rincón Hernández
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado judicial de la parte demandante, facultado para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido, sin necesidad de liquidarse el arancel judicial de que trata la ley 1394 de 2010, por no haberse causado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros que pesan sobre los inmuebles distinguidos con los folios de Matrículas Inmobiliarias No. 370-468286, 370-468188, 370-468189 y 370-468228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, decretada mediante Auto No. 1239 del 18 de septiembre de 2012 y comunicada a dicha Oficina de Registro mediante Oficio No.4037 de la misma fecha (Fol. 39 y 43). A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese los oficios correspondientes. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada con las constancias de rigor.

CUARTO: NO LIQUIDAR el arancel judicial de que trata la ley 1394 de 2010, por no haberse causado.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7aa0595d8345110aefed2bbfb297ea6ad01c98f1d25cebaa683d0e04eed7d000

Documento generado en 13/10/2021 09:34:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>